



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 232/2022

Sucre,.....de febrero de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO  
AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN  
MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-23, de 10 de enero de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1109/2021, de 23 de diciembre de 2021, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y SOLICITA AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA", el mismo que debe ser considerado junto a los antecedentes correspondientes.

Que, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs. 73
2.	Solicitud de Autorización	Cumple - remítase a fs. 72
3.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad solicitante a la MAE. ART. 17	
4.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 28 a 33 (Informe Técnico) Remítase fs. 66 a 72 (Informe Legal)
5.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Cumple – Remítase fs. 49 a 58 (Ley Autonómica Municipal N° 209/2021 de 08/09/2021)
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.	Cumple Remítase fs.26
7.	Certificación Presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple Remítase fs. 24
8.	Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.	Cumple – Remítase fs. 18 a 22.
9.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs. 3
<b>Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo</b>		
1.	Copia de acreditación documental de la titularidad del	Remítase fs. 60 A 62

ed

11



	inmueble a expropiar – Título Ejecutorial	
2.	Informe Legal N° 85/2021 para la autorización de la expropiación del Proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa"	Remítase fs. 35 a 47
3.	Solicitud de pago Indemnizatorio e Informe Técnico Financiero	Remítase fs. 13 a 16
4.	Copia Poder Colectivo y suficiente No. 210/2020 de 19 de octubre de 2020.	Remítase fs. 9 a 11.
5.	Nota de aceptación a la Ley Municipal Autonómica por parte de la Comunidad de Challa.	Remítase fs. 7.
6.	Voto resolutivo comunidad Challa	Remítase fs. 5.
7.	Notificación de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación y emplazamiento del proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa"	Remítase fs. 1 a 3.

Que, el INFORME LEGAL No. 1305/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Abog. Gustavo Caba Zambrana, ABOGADO DIRECCIÓN DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye.

En el marco legal descrito en la segunda parte del Informe Legal, se tiene lo siguiente:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su art. 57 que la expropiación se impondrá por causa de necesidad y utilidad pública, calificada conforme a Ley y previa indemnización justa, asimismo el art. 302 parágrafo I numeral 22 dispone que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública, conforme el procedimiento establecido por Ley.

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" establece que el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Decreto Edil, solicitara al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública y será esta instancia quien la apruebe por 2/3 de votos del total de sus miembros, a través de Ley Municipal; situación que se hizo efectiva en el presente caso mediante Ley Municipal Autonómica No. 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA", promulgada en fecha 08 de septiembre de 2021,

Posterior a la promulgación de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, el Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Pleno del Concejo la autorización de la expropiación mediante Ley Municipal, previo Informe de pertinencia por parte de la Unidad Jurídica, adjuntando para el efecto, la documentación de respaldo de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre".

Que, existe la necesidad de la autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" debido a que el mismo responde a las necesidades de la población y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad de Challa.



Que, la solicitud realizada para la autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA", cumple con las formalidades previstas en la Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y su Reglamento

Que, de la relación objetiva y fáctica desarrollada precedentemente, se establece que el presente informe responde a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en Informe Técnico CITE IT-VVM N° 6/2021, de 14 de diciembre de 2021, elaborado por la Ing. Viviana Villca Morales – Técnico Proyectista VI D-7 G.A.M.S. e Informe Legal N° 85/2021, de 14 de diciembre de 2021, elaborado por el Abg. Edson Astoraque Aramayo – Asesor Legal Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., además de toda la documentación adjunta, evaluada por las instancias correspondientes, que desarrollan y respaldan técnica y jurídicamente la solicitud de autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA"

Por otra parte el mismo Informe Legal, **RECOMIENDA lo siguiente:**

**Remitir** los antecedentes del presente trámite administrativo de solicitud de autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA", al Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo tratamiento y posterior autorización mediante Ley Municipal Autónoma, de conformidad a lo establecido por el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" y la Sub Sección IV de su Reglamento.

Que, mediante solicitud de AUTORIZACION DE EXPROPIACIÓN SUB ALCALDIA D-7 CITE No.1256/2021 de 14 de diciembre de 2021, elaborado por Pdsta. Juan Paco Condori, SUB ALCALDE DEL D-7 G.A.M.S., con visto bueno Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente a la solicitud de autorización de expropiación al Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a TÍTULO EJECUTORIAL N° TCM-NAL-002920 de 25 de febrero de 2009, documental que acredita la titularidad del inmueble a expropiar.

Que, conforme LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" de 08 de septiembre de 2021, se acredita la declaratoria y necesidad para consolidar la expropiación.

Que, el INFORME LEGAL No. 85/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, elaborado por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S, dirigida, a Pdsta. Juan Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S., referente a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la prosecución de trámite concluyendo de la siguiente manera:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad CHALLA, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.



- Que, la comunidad de CHALLA priorizo el proyecto, "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" que se realizará en un suelo estable y con las dimensiones establecidas según los planos constructivos, el salón tiene un área de 108.58 mts<sup>2</sup>, formado por un sistema de zapatas, columnas, vigas de hormigón armado, muro de ladrillo visto y una cubierta de calamina galvanizada N° 28 más cerchas.
- Que, dando cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19. Art. 11 (Notificación y Publicación) La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de procedimiento Administrativo y su Reglamento. En ese sentido, en fecha 15 de septiembre de 2021, se hizo la notificación al Sr. Francisco Gallegos Alarcón, dirigente de la comunidad de CHALLA.
- Que, en fecha 20 de septiembre de 2021, a través de una nota remitida a la Sub Alcaldía del Distrito 7. ACEPTA la Ley Municipal Autónoma N° 209/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.- Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades:

**Inc. a) ACUERDO ENTRE PARTES.**

Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) Inc. c) Documento de Acuerdo de partes que establezca el monto a indemnizar o avalúo pericial, suscrito por la MAE o Autoridad delegada expresamente.

En fecha 29 de octubre de 2021, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, firman el acuerdo de partes con la comunidad de CHALLA, en un monto acordado de Bs. 2 (Dos Bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 981,20 (Novecientos Ochenta y Un 20/100 Bolivianos) en moneda de curso legal, por una superficie a expropiar de 490,60 mts<sup>2</sup> (metros cuadrados).

Que, mediante Certificación presupuestaria de fecha 05/11/2021, con número de preventivo N° 10623 Prog. 17, Fuente. 41, Organismo 113, con un monto de Bs. 981,20 (Novecientos Ochenta y Un 20/100 Bolivianos) para la expropiación del terreno donde se emplazara el proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 54/201 elaborado por la Lic. Wendy Medrano Ruiz, técnico administrativo a.i. de la Sub Alcaldía D-7, indica en su justificación, que la Sub Alcaldía del distrito 7, solicito la Certificación Presupuestaria para poder dar lugar al inicio de proceso de expropiación y dando constancia de la existencia del presupuesto.

Que, mediante solicitud de pago indemnizatorio del proceso de expropiación del proyecto "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. mediante nota N° CITE: 1163/2021 de 17 de noviembre de 2021, se solicita, el pago indemnizatorio para la emisión del cheque para su cancelación al apoderado de la comunidad de CHALLA, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, mediante emisión de cheque N° 0167295, se efectivizó el pago indemnizatorio a la comunidad de CHALLA con un monto total de Bs. 981,20 (Novecientos Ochenta y Un 20/100 Bolivianos) por 490, 60



mts2. Superficie a expropiar. En fecha 13 de diciembre de 2021, el dirigente de la comunidad de CHALLA, hizo el cobro del cheque en una institución financiera.

Que, de acuerdo al Informe Técnico CITE: IT-VVM N° 06/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, remitido por la Ing. Viviana Villca Morales, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

Así mismo el Informe Legal recomienda lo siguiente:

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

La unidad solicitante, remite todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Art. 17 del reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Por tal motivo, se recomienda al Sub Alcalde del Distrito 7, la prosecución del trámite al interior de la Entidad a efectos de que el mismo sea remitido por las instancias correspondientes al Concejo Municipal de Sucre, para la autorización de Expropiación, de conformidad a lo establecido en el Art. 16 numeral 36 de la Ley 482 y el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el INFORME TÉCNICO CITE IT-VVM N° 6/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, elaborado por la Ing. Viviana Villca Morales TECNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S., dirigida, al Pdsta. Juan Paco Condori SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye y recomienda:

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de Challa.
- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la Comunidad.

Por lo tanto, se recomienda:

A la máxima Autoridad Ejecutiva, solicitar la Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 18 (Expropiación).

Que, el INFORME TÉCNICO CITE IT-VVM N° 6/2021 presentemente citado en el punto 5 resalta la siguiente información presenta:

#### DEL INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN:

De acuerdo al Informe Técnico de Planificación Territorial Cite N° 145/19 INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN "SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" se tiene los siguientes resultados de georreferenciación que indican los predios afectados de acuerdo al siguiente cuadro:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN	SUPERFICIE A EXPROPIAR
-------------	---------	------------------	------------------------



		TITULO EJECUTORIAL (HECTAREAS)	(Ha) hectareas	(mts2) Metros cuadrados
COMUNIDAD CAMPESINA CHALLA	CHALLA 035	0.3972	0.04906	490.60
TOTAL		0.3972	0.04906	490.60

**CUADRO N°1. INFORME DE GEOREFERENCIACION.**

La superficie total de expropiación según el informe de georreferenciación es de 490.60 m2 y no causará ningún daño dentro de las propiedades (predios) indicados en el cuadro N° 1.

**6. SITUACIÓN LEGAL DEL DERECHO PROPIETARIO:**

En la actualidad la comunidad de CHALLA, cuenta con la Ley Municipal Autónoma N° 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA" aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a CHEQUE N° 0167295 de 06 de diciembre de 2021, se acredita el pago indemnizatorio a la Comunidad Challa.

Que, a fojas 24 mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA de 05 de noviembre de 2021, se acredita que existen recursos para la expropiación y el pago correspondiente de la indemnización se tiene 981.20 (novecientos ochenta y uno con 20/100 Bolivianos).

Que, mediante Acta de Acuerdo de Partes de 29 de octubre de 2021 a fs.18 a 22), se fija monto indemnizatorio de "2.00 (dos Bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 981.20 (Novecientos Ochenta y uno 20/100 Bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 490.60 (mts2) metros cuadrados (superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19".

Que, conforme TESTIMONIO N° 210 de 19 de octubre de 2020, confieren Poder Colectivo y Suficiente los miembros de mesa Directiva de la Comunidad CHALLA, a favor del Sr. Francisco Gallegos Alarcon, en su condición de Secretaio General (Dirigente) de la Comunidad de Challa.

Que, de acuerdo a NOTIFICACION de 15 de septiembre de 2021, se procedió a la notificación de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación y el Emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA"

**MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.** Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos, dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2,22 y 28 según la descripción literal siguiente:



**Num.2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Num.22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Num. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.



**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I.** Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

#### **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.**

#### **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**

**Artículo 1.- (objeto).-** La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 4.- (Ámbito de aplicación).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno



Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.

- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

**Artículo 18.- (Expropiación)** El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmuebles a expropiar.
- Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- Proyecto a diseño final en medio digital.
- Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.**

**Artículo 17.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

**Artículo 18.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

**Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

**LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la **aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico**.

**LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 209/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA"**



**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 490.60 (Cuatrocientos Noventa 60/100 metros cuadrados) de propiedad de la Comunidad Challa, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-002920. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-14653 denominada Propiedad Comunitaria, con una superficie total de 0.3972 Has, afectarse del Folio real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.05.0000318 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2021, destinada al Emplazamiento del "PROYECTO CONSTRUCCION SALON MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA DISTRITO-7".

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL**

**Artículo 6.** A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Virtual de 31 de enero de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 004/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 232/22, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA (D-7).

**DECRETA**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 232/2022**

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA"**

**Dr. Enrique Leño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **490,60 Mts<sup>2</sup> (Cuatrocientos Noventa 60/100 Metros Cuadrados)** de propiedad de la Comunidad Challa, mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-002920. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-14653 denominada Propiedad Comunitaria, con una superficie total de 0.3972 Has, afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada No. 1.01.1.05.0000318 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 20 de mayo de 2021, destinada al emplazamiento del Proyecto "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa".



**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 209/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Salón Multifuncional Comunidad Challa"

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

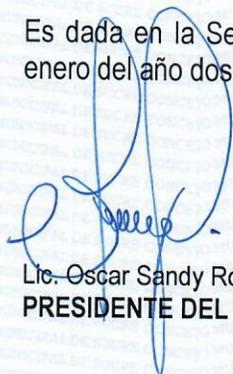
**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 232/2022, para los fines consiguientes de ley.

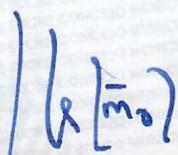
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós.

  
Lc. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 232/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN SALÓN MULTIFUNCIONAL COMUNIDAD CHALLA (D-7). a los ...07...días del mes de febrero del año dos mil veintidos.



Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

